

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10829

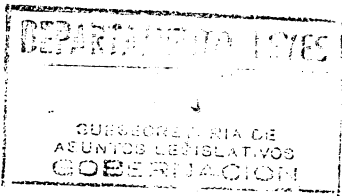
Art.º 1º .- Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la Ley 5827,
----- Orgánica del Poder Judicial, texto según Ley 10.507, el
que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.-

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional; - un (1) Tribunal de Menores.

El Ministerio Público estará integrado por: - un (1) Fiscal de Cámara; dos (2) Agentes Fiscales; dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes; un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio".





2.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Pre-
----- supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos pa-
ra el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias,
en lo que se refiere exclusivamente a la modificación establecida
por el artículo 1°, para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los siete días del mes de Septiembre
del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado